

***RDL 11/2020, DE 31 DE  
MARZO, DE MEDIDAS  
URGENTES  
COMPLEMENTARIAS  
PARA HACER FRENTE  
AL COVID-19***

*(entrada en vigor el 02/04/2020)*



Abogados & Economistas

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

[info@sueabogados.com](mailto:info@sueabogados.com) [www.sueabogados.com](http://www.sueabogados.com)

# MEDIDAS LABORALES

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Puedo hacer un ERTE si mi empresa está en concurso?	Sí, siempre que se dé la causa justificativa y con las siguientes especialidades: la solicitud del ERTE será formulada por la Administración Concursal (AC); si no se alcanza acuerdo, la AC deberá dar autorización a la aplicación de las medidas propuestas por la empresa; deberá informarse inmediatamente al juez del concurso.
¿Debo pagar todas las cuotas de empresa de la SS de estos meses a pesar de no tener actividad?	Se puede solicitar una moratoria de 6 meses, sin intereses, siempre que se cumpla con los requisitos. En el caso de las empresas, la moratoria afectará a los pagos de abril a junio 2020, y en el caso de autónomos a los pagos de mayo a julio 2020.
¿Cómo solicito la moratoria?	A través del Sistema RED, o por los medios electrónicos de SEDESS (sólo para autónomos). Las empresas presentarán solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores.
¿Qué plazo tengo para solicitarla?	Los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso de los periodos de devengo arriba mencionados.
¿Cuándo me conceden la moratoria?	La moratoria se aplicará en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir de la presentación de la solicitud, aunque el plazo de contestación sea de 3 meses. No obstante, podrá ser revisada de oficio posteriormente.
¿Y si tengo deudas con la SS?	Podrá solicitarse el aplazamiento de las deudas con la Seguridad Social cuyo ingreso tenga lugar entre abril y junio de 2020. Se aplicará un interés del 0,5%.
¿Puedo seguir cobrando las mensualidades a mis clientes a pesar haber cerrado?	No, y además deberá devolver las sumas cobradas cuando sea imposible prestar el servicio, salvo que se pacte con los clientes alguna alternativa, como el ofrecimiento de vales o bonos sustitutorios del reembolso, o la recuperación del servicio a posteriori.
¿Puedo seguir con mi actividad si me dedico a la exportación?	Sí. Quedan exceptuados del permiso retribuido los trabajadores que se dediquen a actividades de importación y exportación de todo tipo de productos, bienes y materiales.
¿Y si no formo parte de los “servicios esenciales” pero mi actividad es necesaria para el desarrollo de los mismos?	Se podrá continuar con la actividad en la medida en que necesaria para el correcto desarrollo de los “servicios esenciales”, empleando únicamente a los trabajadores que sean imprescindibles para garantizar la actividad.
Me he visto obligado a cerrar mi empresa o a adaptar la actividad a las circunstancias excepcionales. ¿Puedo ajustar los contratos de suministro a la nueva situación?	Se flexibilizan las condiciones en la contratación de electricidad y gas, pudiéndose suspender temporalmente o modificar sus modalidades para ajustar la potencia sin penalización.
Tengo contratada a una empleada de hogar que no está prestando sus servicios ¿qué puedo hacer?	Se ha regulado un subsidio extraordinario mensual del 70% de la base reguladora, a percibir por la empleada de hogar ante el cese de su actividad o su despido como consecuencia del Covid-19. En el primer caso, como empleador, tengo que firmarle una declaración responsable para que acredite que no está yendo a trabajar, en el segundo, la documentación correspondiente a la extinción o desistimiento del contrato.

# MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE CONSUMIDORES

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Qué sucede con los contratos con consumidores cuyo cumplimiento deviene imposible?	El RDL 11/2020 habilita un plazo de 14 días para resolver los contratos cuyo cumplimiento no es posible con motivo de las medidas adoptadas por el Covid-19, si bien con carácter previo habrá que estudiar posibilidad de revisar el contenido el contrato para restaurar la reciprocidad de intereses del contrato.
¿Y los gastos qué ya he pagado?	En estos casos, el empresario estará obligado a devolver al consumidor las sumas abonadas, salvo gastos incurridos debidamente justificados, en el plazo máximo de 14 días
¿Y los contratos de tracto sucesivo (prestaciones fraccionables como las cuotas de un gimnasio, academia, etc.)?	Las empresas podrán ofrecer opciones de recuperación del servicio, si bien estas deberán ser aceptadas por el consumidor, en caso contrario deberá procederse a la devolución de los importes pagados.

## MEDIDAS MERCANTILES

Junta y Consejo	Se puede celebrar Junta de socios o Consejo de administración podrá reunirse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.
Formulación cuentas anuales	Se puede formular cuentas durante el estado de alarma.
Aplicación del resultado	Si se han formulado las CCAA y se convoca Junta general, se podrá sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.
Modificación orden del día	Si la junta ya estuviera convocada, se puede retirar del orden del día la aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta.

# MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS (PLAZOS)

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Tengo que esperar 3 meses a beneficiarme de la moratoria de los 6 meses prevista para el pago de las cuotas de Seguridad Social si no me contestan expresamente?	No, aunque se establece que la concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de 3 meses desde la solicitud, se considerará aplicada la moratoria en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.
¿Puedo solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social? En ese caso, ¿se me aplicaría algún tipo de interés? ¿Hay algún plazo para solicitar ese aplazamiento?	Sí se puede solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de Seguridad Social que se paguen entre los meses de abril y junio de 2020, aplicando un tipo de interés del 0,5 %. El plazo para solicitar el aplazamiento es durante los primeros 10 días naturales del plazo reglamentario de ingreso.
Una vez finalice el estado de alarma, ¿los plazos en vía administrativa se reanudan?	El plazo para interponer recursos en vía administrativa empezará a contar de nuevo desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación administrativa con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
Si he recibido una notificación del ámbito tributario antes de la declaración del estado de alarma, ¿qué plazo tengo para recurrir?	Tanto si el plazo no hubiese finalizado el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación a dicha fecha, el plazo para recurrir empezará a contar desde el 30 de abril de 2020.
¿Qué plazos en sede administrativa se ven beneficiados de la ampliación?	Serán aplicables a la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas que se rijan tanto por la Ley General Tributaria como por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (el RDL 11/2020 amplía el ámbito tributario al estatal, al de las CCAA y al local).

# MEDIDAS ADOPTADAS ANTE ARRENDAMIENTOS

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Qué ocurre con los procedimientos de desahucio iniciados antes del estado de alarma y desde entonces suspendidos?	Una vez levantada la suspensión de plazos procesales, cuando finalice el estado de alarma, si el arrendatario (demandado) acredita ante el Juzgado una situación de vulnerabilidad derivada de la crisis económica del COVID-19, se suspenderá el acto del desahucio para que los servicios sociales traten su caso en particular.
¿Es posible ampliar la duración de un contrato de arrendamiento a raíz del COVID-19?	Sólo en los supuestos de vivienda habitual y además siempre que lo acepte el arrendador, sea o no gran tenedor.
¿Es posible aplicar una moratoria o reducción en el pago de la renta de arrendamientos?	Sólo en los supuestos de vivienda habitual y siempre que el arrendatario se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica según los requisitos que define el RDL 11/2020. Además, el arrendador debe ser considerado un “gran tenedor” de inmuebles, es decir, cualquier empresa o entidad pública o cualquier persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500m <sup>2</sup> . En tales casos, el arrendador deberá elegir entre una reducción del 50% de la renta durante todo el estado de alarma o bien una moratoria (aplazamiento sin intereses) de la renta ordinaria durante todo este tiempo hasta un límite 4 mensualidades, cuyo pago se fraccionará en los 3 años siguientes.
¿Y si el arrendador de la vivienda no es un “gran tenedor”?	En tal caso, el acuerdo será voluntario, pero deberá plantearse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del RDL 11/2020 y el arrendador debe dar una respuesta en 7 días laborables. A falta de acuerdo, el arrendatario puede acudir a la financiación estatal (aval) para su pago.

# MEDIDAS EN EL PAGO DE PRÉSTAMOS

<u>CUESTIÓN</u>	<u>SOLUCIÓN</u>
¿Cuándo se puede solicitar una moratoria de un préstamo hipotecario?	El RDL 11/2020 define en mayor detalle qué se entiende por “vulnerabilidad económica” ocasionada por el COVID-19, lo cual deberá acreditar documentalmente el prestatario ante el prestamista. En resumen, se exige pasar a estar en situación de desempleo o sufrir una caída de facturación o ingresos de al menos un 40%, y, además, que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior no supere tres veces el IPREM (1.613,52 €), así como que el total de la cuota del préstamo hipotecario más los gastos y suministros básicos (luz, gas, agua, teléfono, comunidad de propietarios) superen el 35% de los ingresos netos que perciba toda la familia.
¿Esta moratoria sólo aplica en préstamos hipotecarios de vivienda habitual?	No, se aplica también a préstamos hipotecarios sobre inmuebles afectos a una actividad empresarial o profesional, así como a inmuebles arrendados y en los que el arrendador ha dejado de percibir renta, de su arrendatario, precisamente a raíz del estado de alarma.
¿Y qué ocurre con los préstamos personales (sin garantía hipotecaria)?	El RDL 11/2020 también contempla la suspensión temporal de las obligaciones (pago de la cuota) de estos préstamos, siempre que el prestatario sea una persona física y que se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica en los mismos términos antes definidos. La suspensión también se extiende a los fiadores o avalistas del préstamo. La suspensión puede solicitarse hasta un mes después de que finalice el estado de alarma y tendrá una duración de 3 meses, en los que no se devengará ningún tipo de interés.